MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

Ordenanza Municipal N° 013-2008-MPV

Virú, 26 de mayo del 2008.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO PLAN REGULADOR DE RUTAS DE LA PROVINCIA DE VIRU-2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

POR CUANTO:

En sesión de Concejo de Fecha 19 de Mayo del 2008, el pleno del Concejo Municipal, aprobó el Nuevo Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Virú.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680. Las municipalidades son competentes entre otros, para organizar, reglamentar y administrar los servicios locales de su responsabilidad. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, transporte colectivo, circulación y transito, conforme a Ley

Que, el articulo 81 de la 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala las funciones especificas en materia de transito, viabilidad y transporte, exclusivas de las municipalidades provinciales, entre las que esta normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, así como normar y regular el servicio publico de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, la Ley General de Transporte y Transito Terrestre N° 27181, en su articulo 17°, establece que las Municipalidades provinciales son autoridades competentes en materia de transporte y transito terrestre en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las Leyes y los Reglamentos Nacionales pueden emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su ámbito territorial.

Que, el Reglamento de Jerarquizacion Vial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC. en su articulo 4° inciso c), señala que la Red Vial Vecinal o Rural, esta conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, estos entre si, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional.

Que, el segundo párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC " De la declaración de áreas o vías de acceso restringido " , establece que las limitaciones a la circulación o cualquier otra restricción adoptada así como los desvíos acordados, se comunicaran a las autoridades correspondientes para que implementen las medidas de regulación del transito, seguridad vial e información a los usuarios.

Que, el Decreto Supremo N° 034-2007-MTC, que aprueba actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en su articulo 4°, inciso 4.3 "Red Vial Vecinal o Rural", párrafo segundo; señala que la Red Vial Vecinal o Rural se identifica, según sea el caso, con las dos (2) primeras letras del nombre del departamento donde se ubica la carretera , seguida de un numero a partir de 500.Se encuentra bajo la jurisdicción de los gobiernos locales, e integran la zona tendiendo a su continuidad con los caminos de las provincias colindantes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

Que, siendo de necesidad pública y de interés local el servicio de transporte urbano e interurbano, considerando la necesidad de la población, la voluntad de viaje del usuario, origen y destino, calidad del servicio, capacidad y accesibilidad de vías, entre otros criterios técnicos.

Que, la Municipalidad Provincial de Virú, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y de la División de Transporte Publico y Transito, a realizado una serie de acciones administrativas y reuniones con representantes de las diversas empresas de transportes, a fin de hacer de conocimiento y recibir los aportes respecto al proyecto del Nuevo Plan Regulador de Rutas – 2008.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO PLAN REGULADOR DE RUTAS DE LA PROVINCIA DE VIRU-2008

ARTICULO PRIMERO.-Aprobar el Nuevo Plan Regulador de Rutas para el servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros en la provincia de Virú, que en anexo de 34 folios forma parte de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de su vigencia, El Nuevo Plan Regulador de Rutas será evaluado permanentemente, en función a las necesidades de la población, a mantener el orden y el ornato de la ciudad y a la capacidad de las vías.

ARTICULO TERCERO.- Las Empresas y Asociaciones de Transportes, que deseen prestar servicio en las rutas contenidas en el Nuevo Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Virú, deberán solicitarlo cumpliendo con los requisitos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad (TUPA).

ARTICULO CUARTO.- Las Empresas y Asociaciones de transporte que a la fecha se encuentren prestando servicio, en merito a una resolución gerencial de uso de ruta, expedido con anterioridad a la presente Ordenanza, mantendrán su derecho adquirido para continuar prestando servicio en la ruta autorizada, adecuándose en lo que corresponda al Nuevo Plan regulador de Rutas.

ARTÍCULO QUINTO.- Mediante Resolución de Gerencia se establecerán los paraderos de ruta, en las vías de uso público en la Provincia de Virú, para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO.-El ingreso y salida de los vehículos de Transporte Público Regular de personas en el ámbito urbano e interurbano a la ciudad de Virú se hará por la Avenida Virú, continuara por la calle Puno (cuadras 1 y 2), calle Libertad y a partir de esta calle, tanto los colectivos como las camionetas rurales, seguirán el recorrido que se indica en su resolución de uso de ruta.

El ingreso y salida de los vehículos del servicio interprovincial que cubren la ruta Virú-Trujillo y viceversa, se realizara de acuerdo a lo establecido en el anexo 02 que forma parte de esta ordenanza.

ARTICULO SETIMO.- El ingreso y salida de vehículos de carga pesada a la ciudad de Virú, será a la altura de la carretera panamericana, sector Bitin, por la avenida Víctor Raúl, calle Lima ,calle Libertad , espalda del ex estadio ,hasta la cuadra 5 de la avenida Grau .y viceversa .

Y el Ingreso y salida de vehículos de carga pesada a Huancaquito Alto, Huancaquito Bajo, y la playa las Gaviotas, será a la altura de la Carretera panamericana, sector Portada de Huancaco, por el camino carrozable hasta la granja Ricardina ; siguiendo hacia el norte , hasta la intersección con la carretera que va hasta la playa las Gaviotas, y viceversa.

ARTICULO OCTAVO.-Declarar zonas rígidas las siguientes vías:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

-Todas las calles del perímetro de la plaza de armas de Virú en su lado derecho.

-Cuadra 2 de la avenida Grau en su lado izquierdo y derecho

-En la intersección de la avenida Virú y carretera panamericana (Puente Virú), 60 metros lineales hacia el norte, hacia el sur y el este, a ambos lados.

ARTÍCULO NOVENO.- Autorizar a la División de Transporte Publico y Transito de la Municipalidad Provincial de Virú a realizar la señalización de las vías públicas para la circulación de los vehículos de servicio público de transporte urbano, interurbano e interprovincial

ARTICULO DECIMO.-Declarar la Avenida Virú como vía de doble sentido, pero de acceso restringido para los servicios especiales de transporte de personal y transporte pesado, debiendo dar cuenta a la Gerencia Regional de Transporte y Transito.

El servicio especial de transporte de personal en el centro poblado de Puente Virú, ingresara por la calle José Maria Arguedas (cuadra 1), calle Ricardo Palma (cuadras 3-2y 1) y desembarcaran a los trabajadores en la Av. Virú frente a las oficinas del Ministerio de Agricultura .La salida será por la Av. Virú, calle Maria Caridad Agüero de Arréese, calle José Maria Arguedas y Av, Panamericana.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, y a la División de Transporte Publico y Transito, el cumplimiento de la presente Ordenanza, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de transito.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-Comuníquese a las autoridades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Gobierno Regional de La Libertad, para que implementen las medidas dispuestas en los artículos octavo y décimo de la presente ordenanza según corresponda.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Deróguese toda disposición municipal que se opongan y/o contravengan la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- Modifíquese el Anexo Nº 1 que se menciona en el tercer párrafo del articulo primero de la ordenanza municipal Nº 026-2007-MPV, el mismo que debe quedar redactado tal y conforme se indica en el anexo Nº 02 , que en dos folios forma parte de la presente Ordenanza

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla conforme a ley.

Dado en Virú, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil ocho.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU
Róger Cruz Alarcón
ALCALDE